

traseñas emitidas por varios gremios comerciales en diferentes puntos de la República, ofrece al presente algunas dificultades por falta de la debida garantía;

Considerando: que es deber de los Gobiernos velar constantemente porque los intereses públicos se encuentren siempre á cubierto de toda amenaza;

§ Mientras se determina la forma legal cómo deben garantizar dichos valores las casas que los ponen en circulación;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETA:

Art. 1º En el preciso término de sesenta días, después de la promulgación del presente Decreto, los emitidores de fichas y contraseñas, que se encuentran en circulación, quedan obligados á recogerlas y amortizarlas.

Art. 2º Los contraventores á esta disposición estarán sujetos á las penas señaladas por las leyes de la República.

Art. 3º Los Gobernadores de las Provincias y Distritos quedan encargados del estricto cumplimiento de la presente disposición.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 16 días del mes de Julio de 1893; año 50 de la Independencia y 30 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio interino, Teófilo Cordero y Bidó.

Núm. 3324.—DECRETO del P. E. disponiendo que las exoneraciones, ascensos y confirmaciones de grados militares deben ser extendidos en papel sellado del sello primero.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que los ascensos, confirmaciones de grados militares y exoneraciones de servicio son títulos que, por su im-

portancia, deben ir revestidos de cuantas formalidades respondan á los fines que informan la protección y gracia que se concede;
Oído el Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETA:

Art. único. Las exoneraciones, ascensos y confirmaciones de grados militares deben ser extendidos, desde la promulgación del presente Decreto, en papel sellado del sello primero.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 18 días del mes de Julio de 1893: año 50 de la Independencia y 30 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Guerra y Marina, interino.—
Braulio Alvarez.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, interino.—Teófilo Cordero y Bidó.

Núm. 3325.—DECRETO del P. de la R. nombrando Secretario de Estado para los Despachos de Relaciones Exteriores, al ciudadano Enrique Henríquez.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

En virtud de las atribuciones que me acuerda el artículo 50 de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Unico. Queda nombrado Secretario de Estado para los Despachos de Relaciones Exteriores, el ciudadano Enrique Henríquez.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 12 días del mes de Agosto de 1893; año 50 de la Independencia y 30 de la Restauración.

U. HEUREAUX.